

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000111** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0500 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLATICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N°0500 del 05 de octubre de 2021, autorizó *“el Aprovechamiento Forestal Único de 34,67 hectáreas sobre cuatrocientos noventa y seis (496) individuos fustales con un volumen total de 68 m3., localizados dentro de los lotes denominados “Punto C – Restauración”, con matrícula inmobiliaria No. 041-41247 y “Lote San José”, con matrícula inmobiliaria No. 041-41248, vereda el Pitalito, en jurisdicción del municipio de Malambo (Atlántico), que se encuentra sobre la Zona Hidrográfica<sup>2</sup> del Magdalena medio, específicamente en la subzona hidrográfica Directos del Bajo Magdalena entre Calamar y Desembocadura, solicitado por la Sociedad XANTIA-XAMUELS S.A.S E.S.P., identificada con NIT # 900.951.243-8, representada legalmente por la señora DANIELA VILLEGAS GUZMAN, para la construcción del Parque Fotovoltaico SGDE 9,9 MW.”*

Que posteriormente, a través de documento radicado en esta Corporación bajo No.202214000014082, la sociedad **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900.951.243-8, solicitó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°0500 de 2021, a favor de la sociedad de la sociedad denominada **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con NIT 901.534.171-1.

Revisada la documentación aportada por XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., esta Corporación consideró que no era viable autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones N°0500 de 2021, toda vez que no habían sido aportados los documentos que acrediten el negocio jurídico celebrado y los certificados de existencia y representación legal de dichas sociedades.

En virtud de lo anterior, mediante documento radicado bajo Nro. 202214000073052, XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P. completó la solicitud de cesión, aportando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de SDGE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
- Certificado de existencia y representación legal de XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P., expedido el 13 de julio de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá, y,
- Documento que acredita el negocio jurídico celebrado con **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** <<OMNIBYS AMENDMENT AND ASSIDNMENT AGREEMENT">> .

**DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD**

Con el propósito de llevar a cabo la Cesión de Derechos y Obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal autorizada mediante Resolución N°0500 de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procede a verificar el cumplimiento de requisitos legales, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, referente a los APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

De la revisión del Decreto, se evidencia que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ese capítulo ni en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las autorizaciones de los aprovechamientos. Razón por la cual esta Corporación aplicará por analogía jurídica<sup>1</sup> como fuente

<sup>1</sup> «Técnica y procedimiento de autointegración de las normas jurídicas, que descansa en el entramado lógico de un ordenamiento, conforme con la cual el principio o la regla previstos para un caso o situación concreta puede extenderse a otro, que guarda con el primero una gran semejanza o identidad de ratio» (Enciclopedia Jurídica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN Nº **0000111** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0500 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

subsidiaria del derecho, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 de dicho decreto, que trata sobre la cesión de las licencias ambientales, toda vez que guarda una estrecha relación con la Ocupación de Cauce, siendo ambos instrumentos de control ambiental, que buscan que se adopten las medidas ambientales adecuadas para llevar a cabo los proyectos obras o actividades pretendidas.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece:

**“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**Parágrafo 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**Parágrafo 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Revisada la documentación aportada, se evidencia la existencia de un contrato de Cesión, suscrito entre las sociedades **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** con NIT. 900.951.243-8 , y **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.** con NIT. 901.534.171-1. Asimismo, fueron aportados los certificados de existencia y representación legal de las citadas sociedades, acompañados de la cedula de ciudadanía de los representantes legales y la información detallada del aprovechamiento forestal aludido.

Que, en cuanto a la fecha de suscripción del documento denominado: <<OMNIBYS AMENDMENT AND ASSIDNMENT AGREEMENT”>>, se evidencia que este fue suscrito por las partes el 15 de julio de 2022.

En este orden de ideas, se puede concluir que mediante el radicado Nro. 202214000073052, se acreditó ante esta Corporación el interés jurídico de **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** de ceder los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0500 de 2021, a favor de **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.**, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

## **DECISION A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta los documentos aportados por las sociedades de **XANTIA-XAMUELS S.A.S. E.S.P.** y **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. E.S.P.**, se pudo establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 de 2015, por cuanto, se pudo avizorar el negocio jurídico celebrado con relación al **PROYECTO FOTOVOLTAICO SDGE 9.9 MW**, ubicado en jurisdicción del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000111** DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0500 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLATICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

municipio de Malambo, departamento del Atlántico, referido a un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas.

En consecuencia, se considera viable autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del APROVECHAMIENTO FORESTAL autorizado con Resolución N°0500 de 2021, a favor de **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.** con NIT. 901.534.171-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo antes señalado, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión de las autorizaciones de Aprovechamiento Forestal, esta Corporación aplica de manera análoga, lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto N° 1076 de 2015, en consideración a los fundamentos señalados en acápites anteriores.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también las obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución N° 0500 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT # 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLATICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

En merito a lo precedente, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N°0500 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT # 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLATICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”, a favor de **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.** con NIT. 901.534.171-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad denominada **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.** con NIT. 901.534.171-1, es responsable, a partir del 15 de julio de 2022, de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución N°0500 de 2021 y demás actos administrativos que sean expedidos en ocasión a la referenciado Aprovechamiento Forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad de **SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.**, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° **0000111** DE 2023

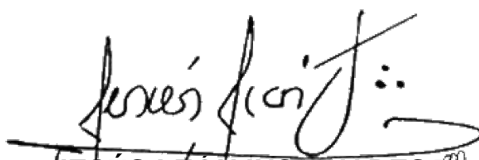
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RESOLUCIÓN N°0500 DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD XANTIA-XAMUELS S. A. S.A. E.S.P. NIT 900.951.243-8 PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO FOTOVOLATICO SDGE – 9,9 MW, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**


**PARÁGRAFO: SDGE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011 reformada con Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **09.FEB.2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: LDeSilvestri, Prof. Universitario.   
Revisó.: MMojica, Asesora Dirección  
Aprobó: JRestrepo, Subdirector Gestión Ambiental  
VoBo.: JSleman, Asesora de Dirección 